

**ACUERDO No. 016 DE 2016
(22 DICIEMBRE 2016)**

“POR EL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR) PARAMO DE LAS OSERAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM),

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 numeral 4 de la misma norma, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.3.3., 2.2.2.1.3.8, del Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que igualmente, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, aunado a la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana se determina que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.

Que en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa que “Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”.

Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas, conforme a los principios universales de desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su título I, el fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se seguirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”; “Las zonas de

páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”; “La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”; y “La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993 enuncia que “Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”.


Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible; de igual forma son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporación Autónomas Regionales para reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fije la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; y reglamentar su uso y funcionamiento. (Texto subrayado, condicionado por la Sentencia C-598 e 2010).

Que el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 determina que las zonas de páramos, subpáramos, las nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, define como Parque Natural regional, el “Espacio geográfico en que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, conocimiento y disfrute”. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales corresponde a las Corporaciones Autónomas a través de sus Directivos.

Que los ecosistemas de páramo han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con una protección especial por parte del Estado, debido a los servicios ecosistémicos que prestan a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad.

Que la Ley 1382 de 2010, consideró a los ecosistemas de páramo áreas excluibles de la minería; por su parte, el parágrafo 1 del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 prohibiría que en los ecosistemas de páramo se adelantaran actividades agropecuarias, de 


exploración, o explotación de hidrocarburos y de minerales. Posteriormente la Ley 1753 de 2015 en su artículo 173 dispone que en las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, realizó en el año 2005 el Estudio de Estado Actual de los Páramos en jurisdicción del departamento del Huila, con el objeto de elaborar la línea base de estudios e identificar unidades de paisaje de ecosistemas de páramo, dando cumplimiento a la resolución 0389 del 1 de agosto de 2003 - términos de referencia para la elaboración del estudio sobre el estado actual de páramos y 769 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; conforme con las disposiciones para contribuir con la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos en el territorio nacional.

Que en el año 2008 se adelantó el “Estudio del Estado Actual de los Páramos de las Oseras y El Rusio en el municipio de Colombia Huila, y formulación de sus planes de manejo partiendo del estudio realizado por la CAM denominado “Elaboración de la línea base de los estudios e identificación de las unidades de paisaje de los páramos en el departamento del Huila” (Oikos 2008).

Que en el año 2012, se elaboró el documento técnico para declarar como área protegida el Páramo de Las Oseras bajo la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI); sin embargo, a partir de un trabajo arduo de recolección de información en campo, con la participación activa de comunidades e instituciones presentes en el área y, la adquisición por parte de la CAM de imágenes de satélite SPOT6 del 2015, se logró efectuar los respectivos análisis que dan el soporte y argumento técnico para la declaratoria del área de carácter regional, efectuando la aplicación de la ruta declaratoria de áreas protegidas adoptada según Resolución No. 1125 del 11 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el ecosistema comprendido por el Páramo de Las Oseras resulta de gran importancia para el Departamento del Huila, ya que la mayor parte del páramo está localizado en el municipio de Colombia y, geográficamente constituye una prolongación hacia el sur del páramo de Sumapaz, donde se originan las cabeceras del río Cabrera y sus afluentes más importantes en la cuenca alta: Río Riachón, Quebradas La Mistela, La Lajita, La Negra, La Danta, Guamal, La Tigrera, La Ariari, El Hache, El Boquerón, La Gritería y La Lejía; las cuales suministran la mayor parte del recurso hídrico para abastecer los acueductos de las veredas localizadas en el extremo nororiental del Municipio.

Que en términos de fauna y flora característica de las áreas de páramo, Oseras se constituye en un refugio y a la vez en un corredor biológico de gran importancia para la movilidad y dispersión de la fauna silvestre, particularmente para especies endémicas y/o amenazadas de mamíferos como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), el puma (*Puma concolor*), el venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus goudotii*), y la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*); aves como el cóndor andino (*Vultur gryphus*), el pato pico azul (*Oxyura jamaicensis*), el periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y el roscón bogotano (*Rallus semiplumbeus*); y anfibios como el sapito arlequín (*Atelopus guitarrensis*). 

Que si bien el Páramo de Las Oseras se encuentra protegido de manera natural por una amplia franja de bosques andinos y alto andinos, que se extienden de norte a sur a lo largo del límite inferior del páramo, que se conectan en su extremo sur sobre el denominado alto de El Rusio, con las franjas de bosques de la vertiente oriental que dan a las selvas de los Parques Nacionales Naturales (PNN) Cordillera de los Picachos, Tinigua y Sierra de La Macarena, la transformación, aun cuando no es significativa ni generalizada, está asociada a la ganadería extensiva, a los campamentos de las Fuerzas Militares de Colombia y a las áreas donde se han presentado enfrentamientos y bombardeos; de igual forma, existen zonas significativamente transformadas representadas en daños en la cobertura boscosa, en sectores localizados en proximidades a la vía que se está intentando construir para unir el municipio de Colombia con la ciudad de Bogotá.

Que según el análisis cartográfico ajustado a 2016, el área del Páramo de Las Oseras a declarar bajo la categoría de PNR, tiene un área aproximada de 33.160,36 Hectáreas; se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Colombia – Huila y, que según delimitación del polígono, tiene influencia en 18 veredas de las 65 con las que cuenta el municipio de Colombia.

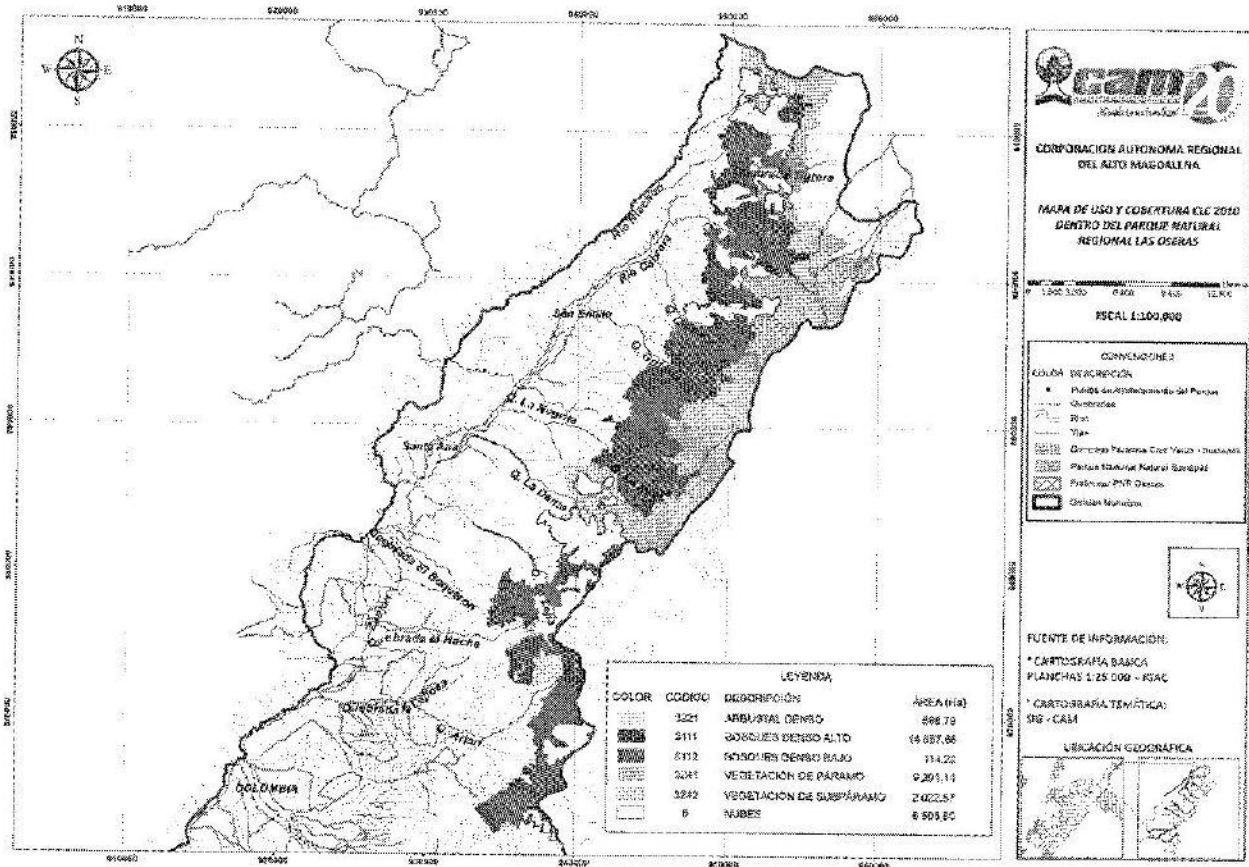
Que en el área delimitada a declarar como Parque Natural Regional Cerro Paramo de Las Oseras, las Coberturas fueron identificadas mediante el sistema de información geográfica SIG de la Corporación así:

Tabla No. 1. Coberturas Cerro paramos de las Oseras:

CODIGO	UNIDAD	AREA
3241	Vegetación de páramo	9291,14
3242	Vegetación de subpáramo	2022,67
0	Nubes	6506,04
3111	Bosque Denso Alto	14657,67
3112	Bosque Denso Bajo	114,22
3221	Arbustal denso	568,63
Total		33160,36

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

Imagen 1. Mapa Cobertura PNR Cerro Paramo de Las Oseras



Fuente: SIG-CAM

Que el proceso de declaratoria del Páramo de Las Oseras comporta una estrategia de conservación de la diversidad biológica que ofrece beneficios al ambiente y a la sociedad, resultando de carácter prioritario incluir este ecosistema estratégico de páramo dentro de una categoría de protección de carácter regional, asegurando la biodiversidad de sus ecosistemas, asociada además a bienes y servicios ambientales que prestan para el desarrollo sostenible de la región, el cual como se evidencia en el análisis de coberturas realizado, presenta buen estado de conservación cumpliendo cabalmente con los atributos requeridos para la categoría de manejo de Parque Natural Regional (PNR).

Que consecuencia de lo anterior, la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, identificó el Páramo de Oseras como un ecosistema estratégico que cumple las características para iniciar con un proceso de declaratoria como área protegida; con este propósito realizó los procesos de socialización con los actores sociales del municipio de Colombia - Huila, con el propósito de dar a conocer el proceso de declaratoria.

Que producto del proceso en mención, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, elaboró el “Documento Síntesis de Soporte para la Declaratoria de un Área Protegida en el Municipio de Colombia – Huila - “Páramo De Las Oseras””, sobre el

cual se soporta todo el proceso de declaratoria del área protegida, así como el presente Acuerdo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, la solicitud de concepto previo favorable para la declaratoria del Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Las Oseras, acompañadas de los documentos técnicos de soporte y la cartografía correspondiente.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, ha emitido concepto previo favorable para la declaratoria del Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Las Oseras.

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, la entidad solicitó información a las entidades competentes con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes y/o títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos ilícitos.

Que una vez finalizado el proceso de declaratoria del ecosistema estratégico Páramo de Las Oseras, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, la Corporación concluye declarar mediante Acto Administrativo el área protegida bajo la categoría de manejo Parque Natural Regional (PNR), propuesta en el "Documento Síntesis de Soporte para la Declaratoria de un Área Protegida en el Municipio de Colombia – Huila - "Páramo De Las Oseras"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

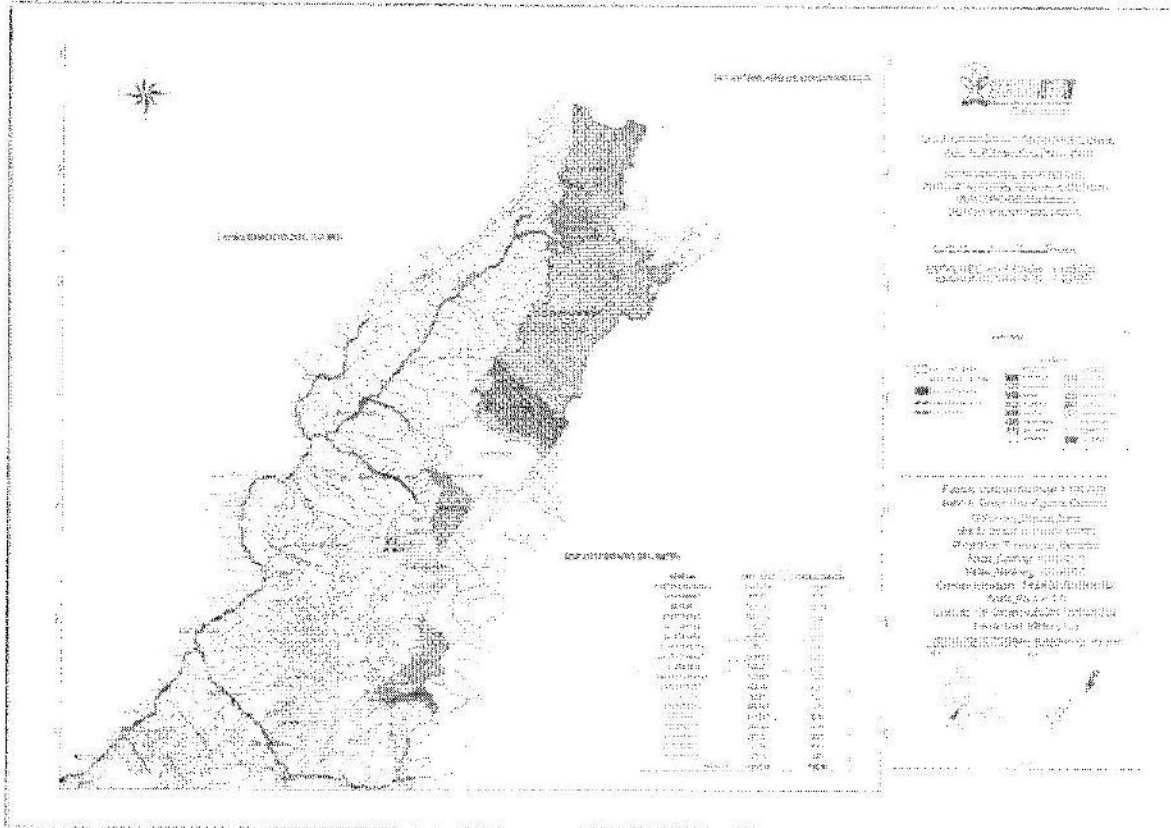
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARATORIA: Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Parque Natural Regional (PNR), el área conocida como "Páramo de Las Oseras", ubicado en jurisdicción del Municipio de Colombia en el Departamento del Huila abarcando un área de 33.160,36 Hectáreas, el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional "Páramo de Las Oseras".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN.- El PNR Páramo de Las Oseras se ubica entre los 91°61'30" latitud norte y 86°16'00" latitud Sur y entre los 95°98'82" al Oriente y 93°35'38" al occidente, localizado al norte del departamento del Huila y al nororiente del municipio de Colombia, hace parte del Complejo de páramo Cruz Verde - Sumapaz, con una extensión de 33.160,36 Hectáreas que comprende dieciocho

(18) veredas del municipio de Colombia, conforme el polígono que se indica a continuación:

Imagen 2. Mapa veredal PNR Paramo de las Oseras.



Fuente: SIG CAM -2016

Tabla No. 2. Centroides X y Y de 20 puntos identificados para PNR Páramo de las Oseras.

Punto	X	Y	Descripción
1	956976,823	914184,1818	Del Punto 1 al punto 2 Limite departamental Cundinamarca, PNN Sumpaz
2	958214,6241	899636,8703	Del punto 2 al punto 3 Limite PNN Suma paz hasta el limite departamental con el meta
3	938972,1125	861626,462	Del punto 3 al punto 4 Limite departamental con el Meta hasta el extremo sur PNR Oseras sobre curva de nivel 2.700
4	934677,7372	862059,9972	Del punto 4 al punto 5 continua sobre la curva de nivel 2.700

Punto	X	Y	Descripción
5	933422,8435	863780,856	Del punto 5 al punto 6 desciende de la cuota 2.700 aproximadamente a la cuota 2.580
6	935659,0244	865223,9848	Del punto 6 al punto 7 desciende hasta la cuota 2.500 intercesión con un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
7	937464,3444	867205,9621	Del punto 7 al punto 8 desciende hasta la cuota 2.440 intercesión de un drenaje que desemboca en la Quebrada Ariari
8	936688,516	869475,2015	Del punto 8 al punto 9 desciende a la cuota 2.160
9	938755,8296	872482,5749	Del punto 9 al punto 10 asciende Intercesión Quebrada Ariari en la curva del nivel 2.380
10	936096,7995	872273,847	Del punto 10 al punto 11 asciende hasta la cuota 2.700
11	936035,1145	876156,1089	Del punto 11 al punto 12 sigue por la cuota hasta la intercesión con la Quebrada El Hache
12	938101,9739	879069,0839	Del punto 12 al punto 13 Se sigue por la cuota 2.700 hasta Quebrada La Lejía
13	939901,4936	884745,2043	Del punto 13 al punto 14 se sigue hasta la intercesión Quebrada La Danta
14	942029,0128	888178,6365	Del punto 14 al punto 15 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Negra
15	946122,6367	894246,5258	Del punto 15 al punto 16 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada La Griteria
16	947147,5015	897293,6697	Del punto 16 al punto 17 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Ciénaga
17	950472,307	902992,0644	Del punto 17 al punto 18 se sigue hasta la intercesión al Río Cabrera
18	949817,655	908813,8672	Del punto 18 al punto 19 se sigue hasta la intercesión a la Quebrada Tigresa
19	950315,0689	911941,1381	Del punto 19 al punto 20 se sigue hasta la intercesión a Río Riachón
20	950621,5415	916077,1387	Del punto 20 al punto 1 se asciende aproximadamente a la cuota 3.000 hasta el límite Departamental Cundinamarca

Fuente: SIG, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Incorporar como objetivos de conservación del PNR Páramo de Las Oseras los siguientes:

1. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, con sus condiciones ambientales necesarias para regular el


recurso hídrico de la cuenca alta del Río Cabrera con sus afluentes, así como también la oferta hídrica del Río Ambicá.

2. Preservar en su estado natural el ecosistema del Páramo de Las Oseras, como expresión de representatividad del corredor que constituye una prolongación del páramo de Sumapaz, a partir del cerro de Oseras, el cual alcanza los 3.830 m.s.n.m. y marca el límite entre Cundinamarca y Huila (el Distrito Capital y el municipio de Colombia). Así mismo, la preservación de espacios que representen áreas de páramo, subpáramo, bosques andinos y altos andinos.
3. Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies endémicas y/o amenazadas de mamíferos como el Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), Puma (*puma concolor*), el venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus goudotii*), y la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*); aves como el cóndor andino (*Vultur gryphus*), el pato pico azul (*Oxyura jamaicensis*), el periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*) y el rascón bogotano (*Rallus semiplumbeus*) y; anfibios como el sapito arlequín (*Atelopus guifarrensisse afdemas*), así como las especies de flora entre las que se destacan Frailejón de Cabrera (*Espeletia cabrerensis*): vulnerable (VU), *Espeletia miradorensis*: casi amenazado (NT), *Espeletia tapirophila*: vulnerable (VU), *Espeletia summapacis* casi amenazado (NT) y *Espeletia killipi*: preocupación menor (LC), las cuales tienen una distribución muy restringida según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN.

ARTÍCULO CUARTO.- El PNR Páramo de Las Oseras corresponde a un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y, cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

ARTÍCULO QUINTO.- ZONIFICACIÓN: El PNR Páramo de Las Oseras se dividirá en dos (2) zonas: Zona de Preservación y Zona de Restauración; las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

1°. Zona de Preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

2°. Zona de Restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la 

zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN DE USOS: Atendiendo la categoría de Parque Natural Regional, así como los postulados del artículo 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015, los usos permitidos son:

a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Parágrafo 1°.- En el área que comprende el PNR Páramo de Las Oseras, se prohíben por no estar acordes con los objetivos de conservación, todas las actividades mineras de todo tipo, de exploración y explotación petrolera y; en general, todos los usos que contradigan dichos objetivos, alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del área.

Parágrafo 2°.- Se prohíben todas las actividades que no estén contempladas como permitidas en la regulación de usos y Plan de Manejo Ambiental que se formule por la Corporación, conforme lo señala el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y MANEJO: La administración del PNR Páramo de Las Oseras, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Decreto 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Facultar al Director General de la CAM para realizar la formulación del Plan de Manejo Ambiental

del PNR Páramo de Las Oseras dentro del año siguiente a su registro conforme lo prescribe el Decreto 1076 de 2015, los cuales deben tener como mínimo lo siguiente:

- **Componente Diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- **Componente de Ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente Estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTICULO NOVENO.- Enviase copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación Municipales con jurisdicción en el área protegida, para los efectos del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015. Para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo Decreto, se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la homologación sea inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 del 2009, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de dos mil diez y seis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO BARRAGÁN PERDOMO
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario

